



GOBIERNO REGIONAL

DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 248 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA,
VISTO: 30 JUL 2025

El Informe N° 468-2025-GORE-ICA/DRA-EIA sobre corrección error material
Resolución Directoral N° 020-2025-GORE-ICA-DRA;

CONSIDERANDO:

Que, por mediante Resolución Directoral N° 020-2025-GORE-ICA-DRA de fecha 22 de enero de 2025 se Aprobó con eficacia anticipada al 03 de enero de 2025, el Reinicio de Ejecución del Proyecto "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica", en mérito a las consideraciones expuestas en el citado acto resolutivo;

Que, mediante el Informe del visto el Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria da cuenta que, revisado el acto resolutivo antes reseñado, se observa la existencia de un error material, ya que en dicho acto sólo se pronuncia respecto al reinicio de obra, mas no al petitorio de aprobación de actualización de cronograma de ejecución acelerado, el cual ha sido anexado al Informe N° 002-2025-GORE-ICA-DRA/CUI 2355763/RO/NDPA presentado por el Residente de Obra, requiriéndose su aprobación, a efectos de reportar la situación actual del proyecto al sistema INFOBRAS;

Que, revisados los antecedentes que dieron origen a dicho acto resolutivo, se verifica que se ha acompañado el cronograma de ejecución acelerado de obra, respecto del cual, por omisión, no se ha emitido el pronunciamiento respectivo, siendo necesaria su aprobación, con eficacia anticipada al 03 de enero de 2025, fecha de reinicio de la Obra, del Proyecto "Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las Cuencas Altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos Yauca del Rosario y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica" propuesta por el Residente de Obra, con la conformidad del Supervisor de la misma y del Responsable del Equipo de Infraestructura Agraria, en mérito a ello resulta pertinente se expida el acto resolutivo respectivo;

Que, el art. 210 del TUO de la Ley N° 27444 establece que "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, asimismo el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019 JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su numeral 7.1 que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previstos en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni se afecte a terceros; por lo cual es pertinente expedir el presente acto resolutivo;





GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL AGRARIA – ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 248 -2025-GORE-ICA-DRA

ICA, 30 JUL 2025

Con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, y Asesoría Jurídica y a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, R.E.R. N° 003-2019-GORE-ICA/GR, R.G.G.R. N° 004-2019-GORE-ICA/GGR y O.R. N° 013-2019-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 020-2025-GORE-ICA-DRA, en la que por omisión no se ha aprobado el cronograma de ejecución acelerado de Obra, disponiendo se modifique el Artículo Segundo y se incluya un Artículo Tercero, los que quedarán redactados de la siguiente manera, dejando subsistente lo demás que contiene:

“ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar con eficacia anticipada al 03 de enero de 2025, el Cronograma de ejecución acelerado de Obra 2025 del Proyecto “Recuperación de los servicios Ecosistémicos de regulación hídrica en las cuencas altas de los Ríos Yauca, Tingue y Santa Cruz en los Distritos de Yauca del Rosario, y Tibillo II Etapa, Provincias de Ica y Palpa – Región Ica”, sin ampliación de recursos presupuestales, el cual obra como anexo de la presente, en mérito a las consideraciones expuestas.”

“ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, a la Sub Gerencia de Obras, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y a las áreas que correspondan para su conocimiento y fines pertinentes.”

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL